

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOGISTICA, facultado para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración departamental mediante decreto No. 26 del 20 de enero de 2020, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Bolívar con esta contratación, pretende seguir cubriendo la necesidad de la Asamblea departamental de contar con un espacio adecuado para ejercer su funciones y obligaciones, la cual vienen utilizando desde el año 2017, fecha en la cual solicitaron a la Gobernación de Bolívar el apoyo con la disposición de un inmueble que les permitiera trasladarse del sitio en donde estaban, que se encuentra en estado de deterioro, e inminente peligro, mientras el departamento realiza intervenciones al mismo.

Que por lo anterior, la Dirección Administrativa, procedió a solicitar a la Secretaria Jurídica de la Gobernación, concepto para definir la viabilidad jurídica del traslado de sede de la Asamblea Departamental, y como resultado de la consulta, se emitió el oficio GOBOL-17-030373 de 2017, en el cual se nos informa que se recibió respuesta de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, mediante oficio radicado 2-2017-025009 de 2017, el cual concluye:

“.....que si el nivel central departamental tiene dentro de sus funciones dotar o proveer a sus dependencias (la asamblea y la contraloría son dependencias del departamento) de instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento y dispone dentro de su sección presupuestal de apropiaciones para el arrendamiento de bienes inmuebles para cumplir con dicha función, puede asumir dichos gastos...”

Que previo estudio presupuestal y verificación de las condiciones que justifican el gasto, se procedió a iniciar los trámites que permitieron brindar el apoyo requerido a esta Corporación en el año 2018, 2019 y para la vigencia 2020 se tuvo en cuenta incluir en el presupuesto la partida que nos permita continuar con el arriendo del bien inmueble, toda vez que continua el inmueble esperando intervención por parte del departamento

Que resultaría viable la celebración del contrato de arriendo de bien inmueble para garantizar el espacio físico como sede de la Asamblea a departamental, en atención que hace parte del nivel central departamental, y a que ellos vienen funcionando desde años anteriores en ese sitio y éste satisface las necesidades de la Corporación, brindando un espacio digno, cómodo y seguro a los diputados, funcionarios y visitantes que a diario se encuentran en la edificación actual de la Asamblea.

Que en la actualidad el Departamento no cuenta dentro de los bienes de su propiedad, con un bien inmueble que tenga las condiciones físicas suficientes para el funcionamiento de la asamblea que les permita desempeñar sus funciones de acuerdo con la ley.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40 de 2019, expedido por La Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal 2020, será de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$876.377.494.00)**. Este valor comprende el IVA y los demás gastos directos e indirectos en que incurra el arrendador con ocasión de la puesta a disposición del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase justificada la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Celébrese el contrato cuyo objeto es: Tomar en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena en el barrio Manga en la avenida tercera con nomenclatura urbana calle 28 No. 24-79, Oficina 402 y 502 del Edificio Centro Empresarial El Imán. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-35520, de propiedad de CIRUCARTAGENA MS IPS, cuya destinación será para el funcionamiento de la sede administrativa de la Asamblea departamental de Bolívar.

**TERCERO:** Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$876.377.494.00)**. Este valor comprende el IVA y los demás gastos directos e indirectos en que incurra el arrendador con ocasión de la puesta a disposición del mismo, los cuales se amparan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 99 de Enero de 2020.

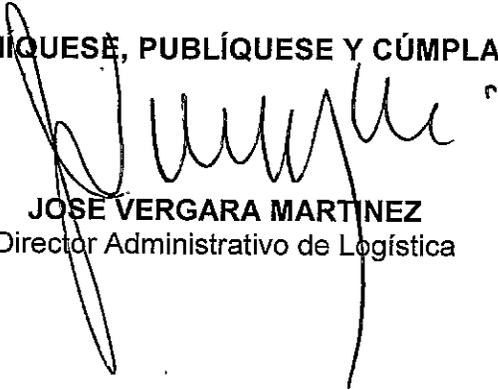
**TERCERO:** Los estudios previos podrán ser consultados en la Dirección Administrativa Logística o en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – SECOP.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los

**24 ENE. 2020**

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE VERGARA MARTINEZ**  
Director Administrativo de Logística